



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LANÚS

POR CUANTO :

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HA SANCIONADO LA
SIGUIENTE :

ORDENANZA 10607

Artículo-1º:-Autorízase al Departamento Ejecutivo a suscribir el CONVENIO DE COLABORACION RECIPROCA entre el Municipio de Lanús y la Comisión Nacional Asesora para la integración de Personas Discapacitadas dependiente del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA de la NACION, a efectos de implementar el "Plan Municipal de Accesibilidad", con mutua colaboración de las partes; que corre a fojas 1 y 2 del Expte. S-61130/08 D.E. y D-00012/09 H.C.D.-

Artículo-2º:-Comuníquese, etc.-

SALA DE SESIONES. Lanús, 23 de enero de 2009.-

REVISÓ

LETICIA MONICA SALVAREZZA
SECRETARIA

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

JOSE LUIS PALLARES
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

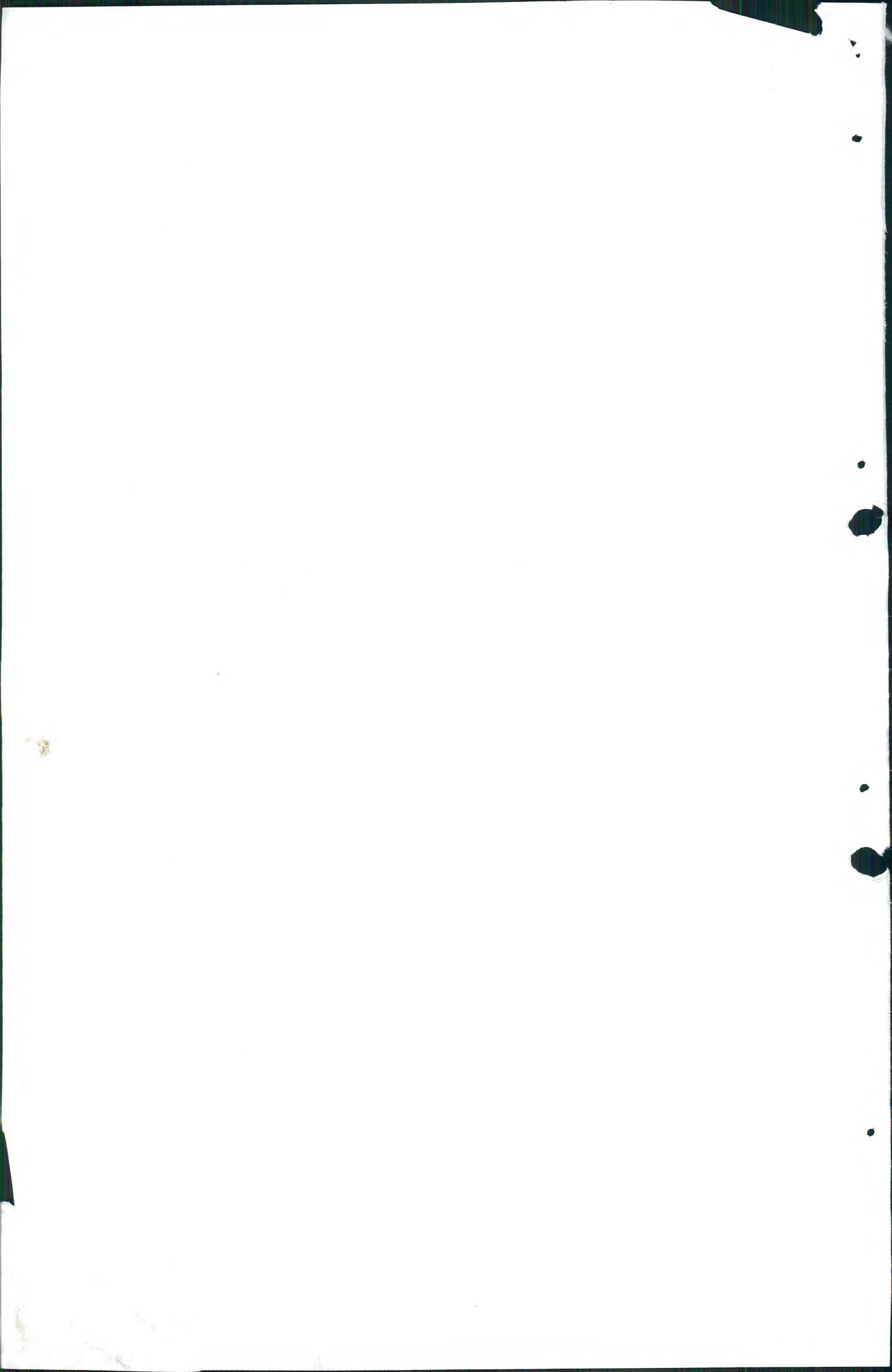


PROMULGADA POR DECRETO N° 0138
DE FECHA 27 ENE 2009

Registrada bajo el N°	<u>10607</u>
<p>MARÍA ESTER ANTINUCCI Jefa de Departamento ADMINISTRATIVO SECRETARIA DE GOBIERNO</p>	

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL

MARÍA ESTER ANTINUCCI
Jefa de Departamento
ADMINISTRATIVO
SECRETARIA DE GOBIERNO





CONVENIO DE COLABORACIÓN RECIPROCA ENTRE LA COMISIÓN NACIONAL ASESORA PARA LA INTEGRACIÓN DE PERSONAS DISCAPACITADAS, Y EL MUNICIPIO DE LANÚS

En el marco del Plan Nacional de Accesibilidad, aprobado por la Resolución CNAIPD N° 94/07, la COMISIÓN NACIONAL ASESORA PARA LA INTEGRACIÓN DE PERSONAS DISCAPACITADAS dependiente del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, en adelante la "COMISIÓN", con domicilio en Avenida Julio A. Roca N° 782 4° piso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por su presidenta Lic. Raquel Beatriz TIRAMONTI, y el MUNICIPIO DE LANÚS, en adelante el "MUNICIPIO", con domicilio en la calle HIPOLITO YRIGOYEN 3863, representada en este acto por el señor Intendente Dr. Darío Díaz Pérez, celebran el presente convenio de colaboración recíproca, el que se regirá de acuerdo a las siguientes cláusulas:

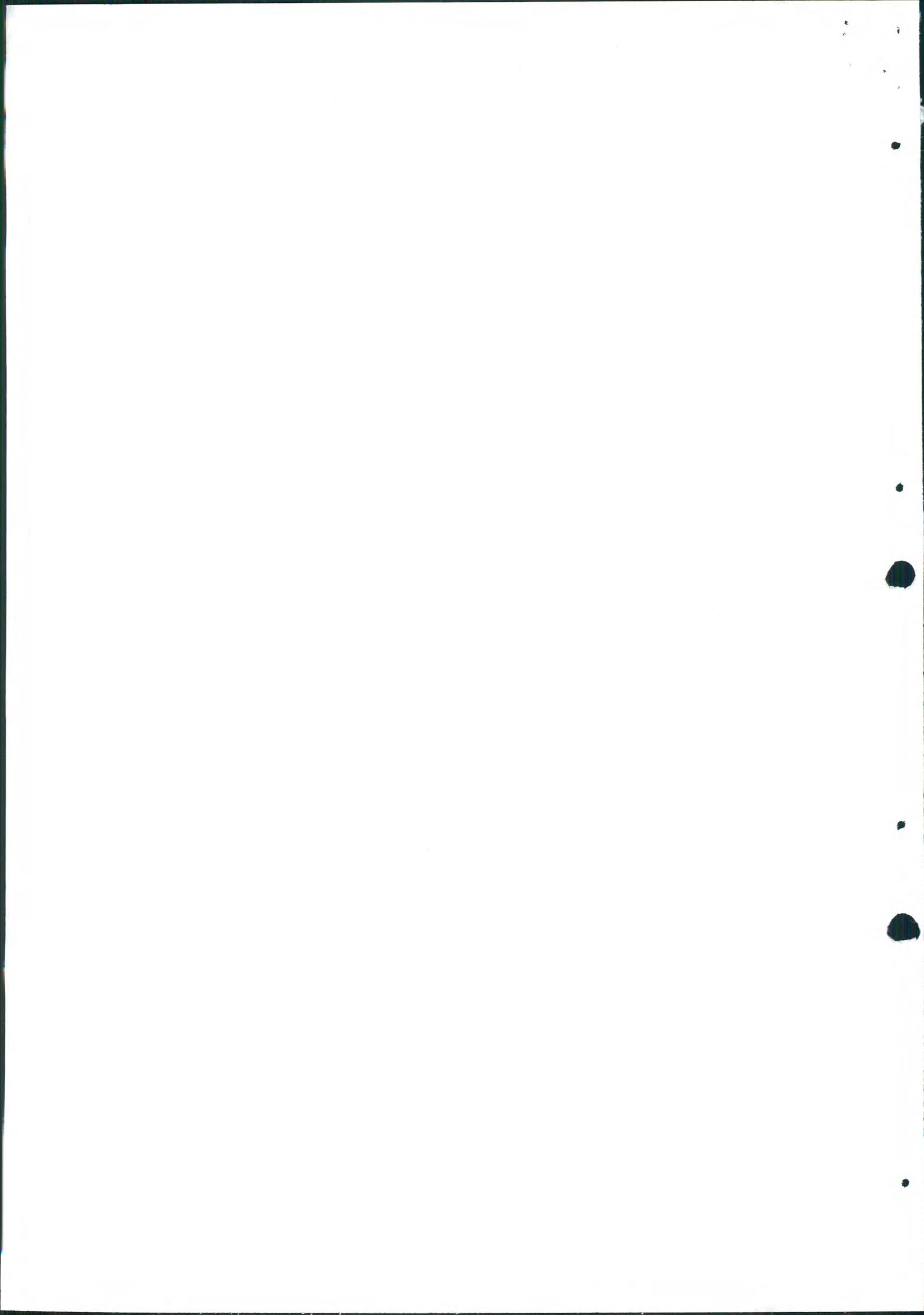
PRIMERA: Objeto: El presente Convenio se suscribe a los efectos de implementar el Plan Municipal de Accesibilidad en el Municipio de Lanús, con mutua colaboración de las partes.

SEGUNDA: La "COMISIÓN", de acuerdo al requerimiento de la "MUNICIPALIDAD", tendrá a su cargo la prestación del asesoramiento para el desarrollo de las actividades a realizarse en la implementación del Plan de Accesibilidad en el ámbito municipal del Municipio de Lanús.

TERCERA: La "MUNICIPALIDAD" se compromete a brindar la debida colaboración a fin de posibilitar en el territorio municipal la implementación del Plan de Accesibilidad. A tal fin se obliga a garantizar a través de los organismos competentes: la adecuada coordinación de estrategias para la provisión de recursos necesarios con las Áreas de Gobierno correspondientes como así también a coordinar con todas las autoridades municipales acciones positivas tendientes a la implementación, coordinación y monitoreo de dicho Plan.

CUARTA: A fin de asegurar la adecuada implementación del Plan Municipal de Accesibilidad la "MUNICIPALIDAD" se compromete además a: 1) Colaborar con la afectación del personal que sea requerido y necesario para la implementación del plan de referencia. 2) Promover a través de los Consejo Locales del Discapacitado municipales, si los hubiere, la participación de toda la ciudadanía, en particular la de las Instituciones que funcionan a niveles locales relacionadas con la temática de Discapacidad y de Tercera Edad. 3) Coordinar con los municipios la realización un estudio pormenorizado de los Códigos de Edificación y de toda otra documentación técnica y legislativa local cuya finalidad es la de modificar y establecer una única normativa, tomando como base la Ley N° 962 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. 4) Analizar y modificar las normativas sobre transporte urbano, señalización y comunicación, tomando como base la Ley Nacional N° 24.314 y su reglamentación.

QUINTA: A los fines de la implementación del Plan Municipal de Accesibilidad las partes convienen en coordinar lo siguiente: a) Conformación de equipos de profesionales dependientes de la "MUNICIPALIDAD" que, bajo el asesoramiento de la "COMISIÓN", tendrá como principal objetivo realizar un relevamiento de los espacios urbanos



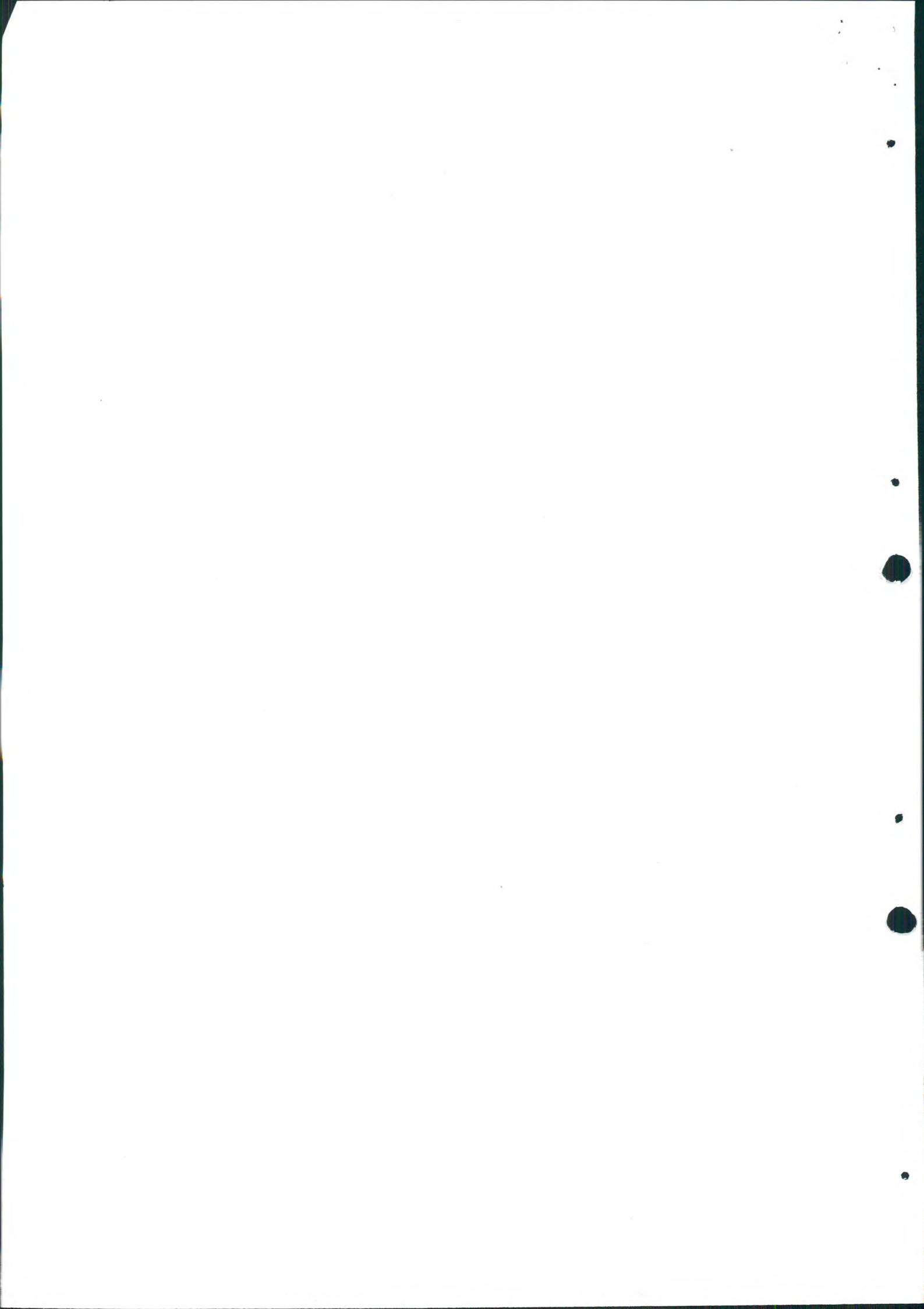


salvo expresa renuncia de alguna de las partes, la que deberá ser comunicada fehacientemente con una anticipación de sesenta (60) días hábiles. -----

SÉPTIMA: A todos los efectos derivados del presente, las partes constituyen domicilio en el ya indicado en el encabezamiento. Estos se consideraran vigentes a ese efecto mientras su modificación no se comunique expresamente. -----

OCTAVA: A todos los efectos derivados del presente las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales federales con competencia en la Ciudad de Lomas de Zamora. -----

En prueba de conformidad se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Lanús a los días del mes de del año dos mil ocho-----



VISTO:

La Ley Nacional N° 22.431 del 16 de marzo de 1981 modificada por su similar la Ley Nacional N° 24.314 del 15 de marzo de 1994, su Decreto Reglamentario N° 914/97, la Ley Provincial N° del de 19..... y la Ley N° 962 del 5 de diciembre de 2002 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Y CONSIDERANDO:

Que es responsabilidad de los Gobiernos asumir y ejecutar las prioridades contenidas en el Programa de Acción Mundial para las Personas con Discapacidad, aprobado por la Asamblea de las Naciones Unidas, que enfatizan el derecho de las personas con movilidad y/o comunicación reducida a participar en igualdad de condiciones y con equiparación de oportunidades junto al resto de la población en pro del desarrollo social y económico del país.

Que la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica) recepta el principio de igualdad entre los hombres, no como nivelación absoluta, sino como igualdad relativa, propiciada por una legislación tendiente a compensar las desigualdades naturales.

Que para favorecer la equiparación de oportunidades, promoviendo a la vez una mayor calidad de vida en toda la población, resulta necesario implementar mecanismos conducentes a minimizar los obstáculos que impiden la libre movilidad y/o comunicación de la población.

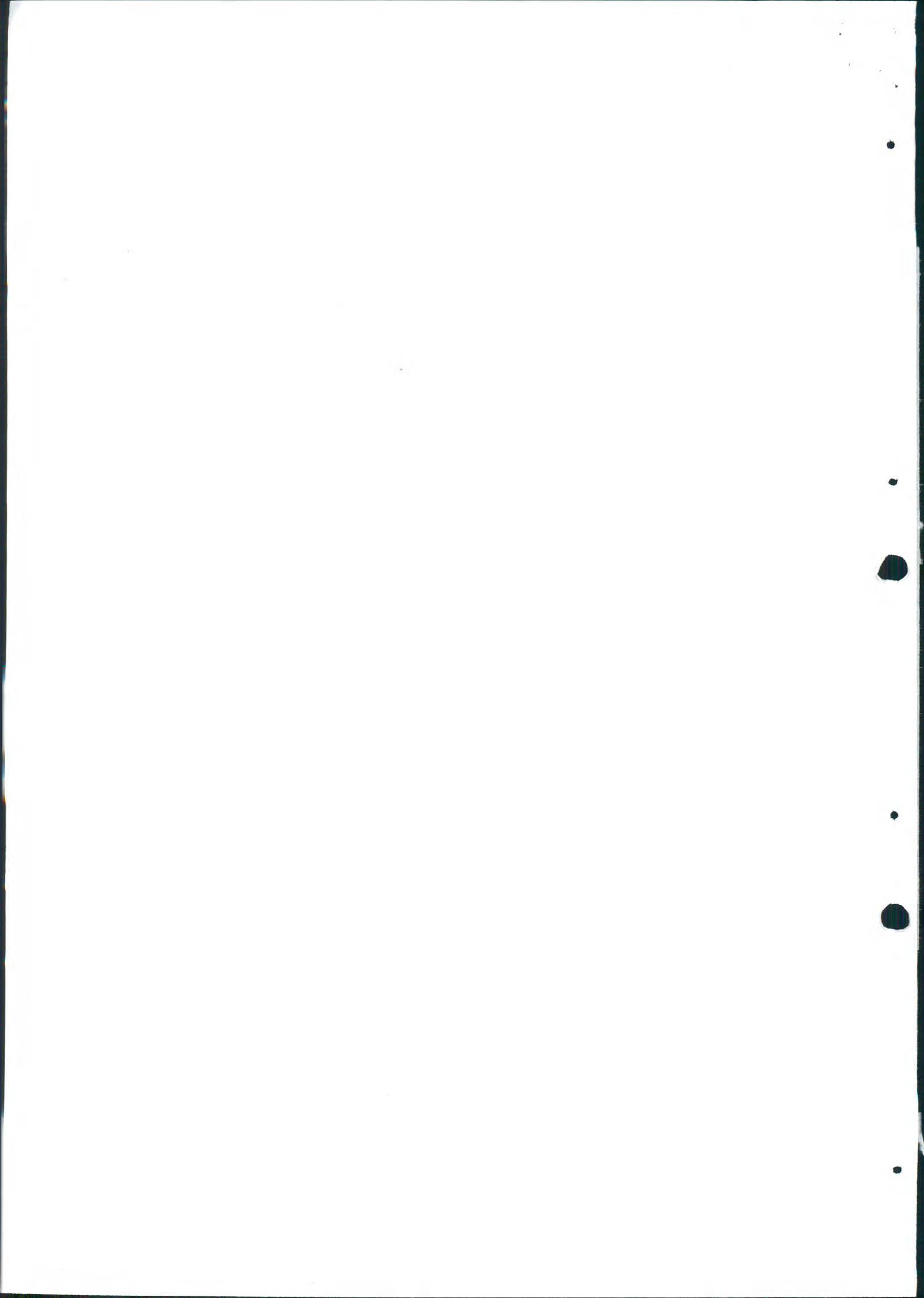
Que para ello es necesario crear un marco estratégico para promover y dar coherencia a las acciones que las Gestiones de Gobierno conjuntamente con otras administraciones y entidades públicas o privadas han de realizar con el objetivo común de suprimir barreras e implantar el denominado Diseño Universal. Se entiende por Diseño Universal a la actividad por la que cualquier bien o servicio es concebido o proyectado desde su origen para ser utilizado por todas las personas.

Que la Ley N° 24.314 establece la prioridad de la supresión de barreras físicas en los ámbitos urbanos, arquitectónicos y del transporte que se realicen o en los existentes que remodelen o sustituyan en forma total o parcial sus elementos constitutivos, con el fin de lograr la accesibilidad para las personas con movilidad reducida.

Que la norma mencionada pretende, así, alcanzar niveles de bienestar general, estableciendo disposiciones destinadas a facilitar la accesibilidad y la utilización para todos los ciudadanos, de las nuevas realizaciones a concretarse en los espacios libres de edificación y en los edificios y locales de uso o concurrencia de público, ya sean estos de titularidad o dominio público o privado, así como respecto de las unidades de transporte de pasajeros que constituyan servicio público.

Que a su vez la Ley Provincial N° en su artículo establece la prioridad de eliminación de las barreras físicas existentes y la incorporación de tecnología o construcciones nuevas con la ausencia de ellas.

Que la Ley N° 962 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires del 5 de diciembre de 2002 modifica el código de la edificación de la mencionada ciudad estableciendo la "accesibilidad física para todos" en todos los ámbitos abriendo integralmente las puertas de la Ciudad a las personas con movilidad y/o comunicación reducida.



Que la mencionada Ley ubica al Código de Edificación de la Ciudad de Buenos Aires entre los más avanzados del continente americano con relación a la accesibilidad al medio físico y comunicacional en la cual se incluyen edificios con acceso de público, sea su dominio público o privado y unidades de vivienda colectiva.

Que atento a que resulta necesario aspirar a la plena integración en la vida social de las personas con discapacidad, es menester adoptar medidas concretas y eficaces para la obtención del resultado esperado.

Que resulta necesario hacer efectivas dichas políticas relacionadas con las personas con discapacidad para lograr la plena integración en la vida social y laboral de la comunidad.

Que para ello deben adoptarse medidas eficaces y concretas, inspiradas en los principios de universalidad, dándose consecuentemente prioridad a la realización de actividades concurrentes tanto en el sector público como en el privado, tendientes a obtener la equiparación de oportunidades de la población.

Por ello

**EL CONSEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LANUS
EN REUNION, HA ACORDADO Y
ORDENA:**

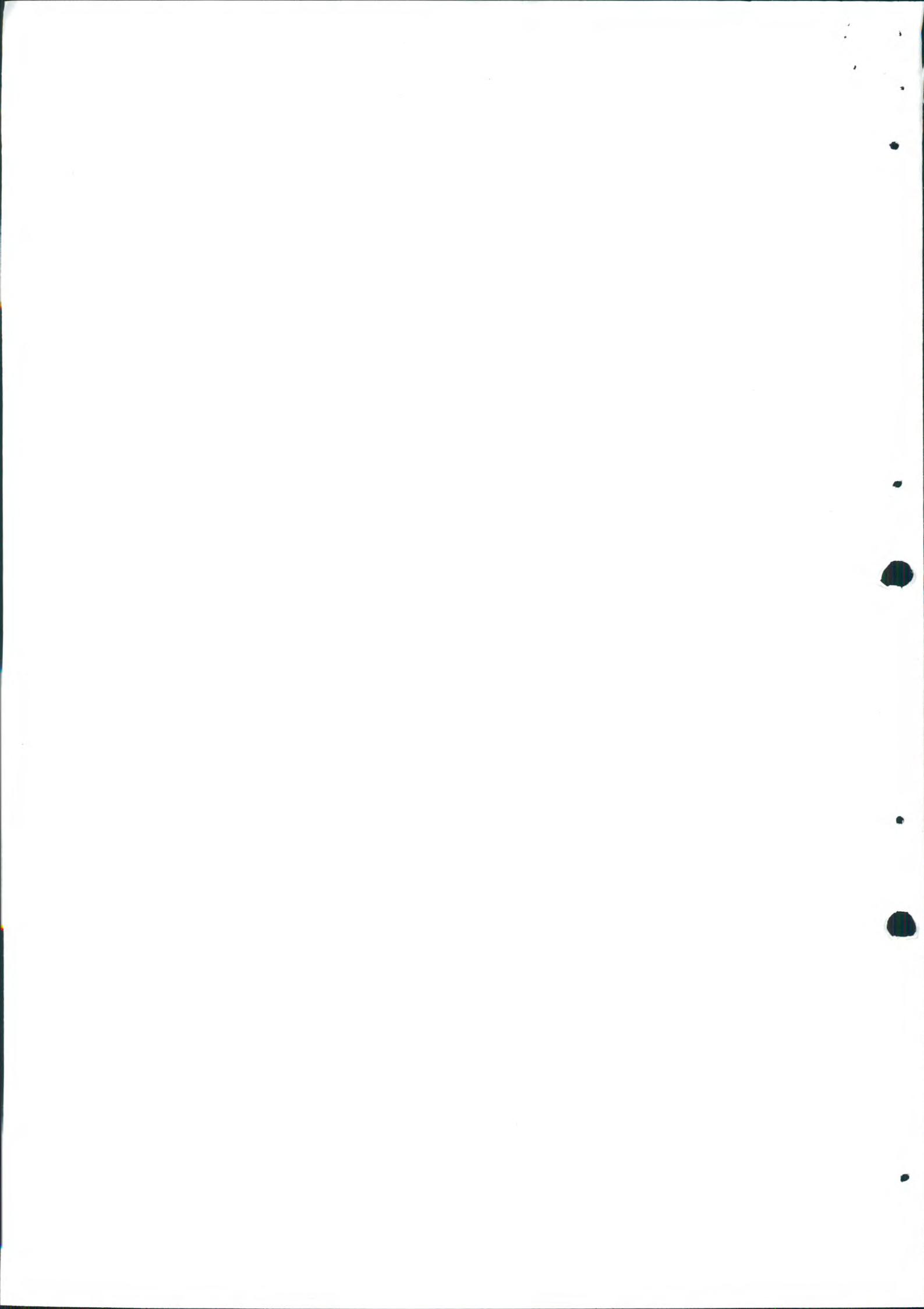
Art. 1º. Adhiérase a la Ley Nacional N° 24.314 del 15 de marzo de 1994 y a su Decreto Reglamentario del P.E.N. N° 914/97.

Art. 2º. Quedan derogadas todas las disposiciones legales anteriormente dictadas sobre dicha materia. Las normas sobre planificación urbana, edificación, transporte público de pasajeros y comunicación y señalización, contenidas en la Ley N° 24.314 y su decreto reglamentario quedan incorporados a la legislación municipal vigente y derogan a las ya existentes en todo cuanto se le oponga.

Art. 3º. Crease en el ámbito de la Municipalidad de la Ciudad de Lanús un Equipo de Trabajo coordinado por la Secretaría de Políticas Sociales y Derechos Humanos y conformado por todas las áreas con competencia en la materia invitándose a participar al Honorable Concejo Deliberante.

El mencionado Equipo de Trabajo tendrá las siguientes funciones:

- a) En el plazo de noventa (90) días confeccionará el anteproyecto del Plan Municipal de Accesibilidad de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 94/07 de la Comisión Nacional Asesora para la Integración de Personas Discapacitadas, dependiente del Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales de la Presidencia de la Nación y a la documentación técnica facilitada por dicho Organismo.
- b) En el plazo de noventa (90) días deberá confeccionar el anteproyecto de modificación de la Ordenanza N° (ver cual es) de transporte automotor público de pasajeros.
- c) En el plazo de noventa (90) días deberá confeccionar el anteproyecto de modificación (o creación) del Código de Edificación ó Planeamiento de la Ciudad de Lanús basándose para ello en la Ley N° 962 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires sin excepción



d) En el plazo de noventa (90) días deberá confeccionar el anteproyecto de modificación ó creación de la normativa (ver que existe) sobre señalización y comunicación basándose para ello en las Normas IRAM Nº 111102-1 y 111102-2.

Art. 4º. El contralor del cumplimiento de la presente Ordenanza será ejercido por cada una de las áreas municipales competentes y la Secretaría de Gobierno. Para ello el Poder Ejecutivo reglamentará en un plazo no mayor de ciento veinte (120) días un régimen de penalidades por incumplimiento de la misma.

Art. 5º. COMUNIQUESE, publíquese y dése al Registro Municipal..

